

## **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, A CARGO DEL DIPUTADO MARTÍN RICO JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

El que suscribe, Martín Rico Jiménez, diputado a la LXI Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que adiciona un párrafo al artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) está destinado a financiar los conceptos de infraestructura física y su equipamiento, saneamiento financiero, saneamiento y reforma de los sistemas de pensiones, modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio locales, modernización de los sistemas de recaudación locales, fortalecimiento de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, sistemas de protección civil en los estados y el Distrito Federal, apoyo a la educación básica, fondos constituidos por los estados y el Distrito Federal para apoyar proyectos de infraestructura concesionada o aquellos donde se combinen recursos públicos y privados.

Para la correcta aplicación de dichas aportaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicó el 27 de abril de 2007 los “lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal”, los cuales tienen por objeto que los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como las dependencias y entidades de la administración pública federal vinculadas a la entrega de aportaciones federales, subsidios y gasto descentralizado o reasignado mediante convenios de coordinación, conozcan y observen los lineamientos para operar correcta y oportunamente el sistema de información que la SHCP pone a su disposición, para dar cumplimiento a la obligación de informar al Congreso de la Unión sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de la aplicación de dichos recursos.

Este documento considera que el ejercicio de los recursos federales correspondientes a subsidios y a los convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, deberá informarse trimestralmente por las entidades federativas al Ejecutivo federal, por conducto de la dependencia competente, así mismo las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán publicar los informes mencionados en el párrafo anterior en los órganos locales de difusión, y ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión.

Así como, que los estados y el Distrito Federal deben informar al Congreso de la Unión sobre la aplicación, ejercicio y destino de los recursos de los fondos de aportaciones federales, incluido lo correspondiente a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda. También el Ejecutivo federal, por conducto de la SHCP, incluirá los reportes de las entidades federativas citados en los párrafos anteriores, en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 2, fracción XXIX, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, del mismo ordenamiento, y por último los “lineamientos generales para la evaluación de los programas federales de la administración pública federal”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, así como la propuesta que el Ejecutivo federal remitió en la misma fecha a la Cámara de Diputados sobre el Sistema de Evaluación del Desempeño, consideran elementos relativos a la evaluación y monitoreo de los programas federales incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que coadyuvará a la transparencia y rendición de cuentas sobre la aplicación de los recursos públicos federales.

La SHCP delimita que dichos lineamientos son de observancia general y obligatoria para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9, fracción II, del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, por todos los gobiernos de los estados, del Distrito

Federal, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, responsables de la aplicación y ejercicio de los recursos presupuestarios federales provenientes de aportaciones, subsidios y reasignaciones mediante convenios de coordinación.

El documento enumera la información que se deberá reportar, entre ella las aportaciones federales, y detalla los tiempos establecidos para la entrega de la información.

Ahora bien, el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2008: Evaluación de la Fiscalización Superior sobre Recursos Federales Transferidos a Entidades Federativas y Municipios, en el punto referente al FAFEF, reporta lo siguiente: el monto ejercido por el éste fue de 21 mil 446.4 millones de pesos en 2008, 5.4 por ciento del gasto del ramo general 33.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2008, el FAFEF fue objeto de 32 auditorías en las 32 entidades federativas del país. Del total de revisiones al Fondo, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) realizó 21 y las entidades de fiscalización superior locales (EFSL) 11.

De las auditorías practicadas directamente por la ASF, se determinaron 145 observaciones, de las que derivaron 145 acciones: 23 pliegos de observaciones, 27 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, y 95 recomendaciones.

En el caso de las auditorías solicitadas a las EFSL, se formularon 149 observaciones, para cuya atención emitieron 149 acciones: 92 recomendaciones, 36 pliegos de observaciones y 29 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria. La ASF formuló igual número de recomendaciones (149) a las EFSL, a fin de realizar el seguimiento de las acciones emitidas, para que le informen sobre las medidas adoptadas para atender dichas observaciones.

La cuantificación monetaria de las observaciones en este fondo fue de mil 148.7 millones de pesos, de los cuales mil 82.5 millones de pesos fueron determinados por la ASF y 66.2 millones de pesos por las EFSL.

De las 21 auditorías practicadas por la ASF, 6 tuvieron dictámenes limpios en Baja California, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Puebla y Tlaxcala; 9 con salvedad de Coahuila, Durango, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Querétaro, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz; y 6 dictámenes fueron negativos en los estados de Chihuahua, Colima, Morelos, Sonora, Yucatán y Tlaxcala.

Las EFSL emitieron 5 dictámenes limpios en Baja California Sur, Campeche, México, Nuevo León y Tlaxcala; 5 con salvedad en Chiapas, Distrito Federal, Nayarit, Quintana Roo, y Sinaloa, y un dictamen con opinión negativa en Aguascalientes.

Las irregularidades con mayor recurrencia en el FAFEF fueron recursos aplicados en rubros no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal; Recursos utilizados para el pago de los intereses, comisiones o gastos de la deuda sin justificar su impacto para el fortalecimiento de las finanzas públicas; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones, gastos indirectos que rebasaron el límite autorizado, conceptos de obra pagados y no ejecutados, falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimientos.

Destacan los siguientes resultados: recursos aplicados en rubros no contemplados para el fondo en la Ley de Coordinación Fiscal, por la cantidad de 500.6 millones de pesos, que representan 46.3 por ciento de las recuperaciones determinadas (Baja California, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas).

Se identificó el uso del fondo para el pago de los intereses, comisiones o gastos de la deuda, sin documentar fortalezas en las finanzas públicas por un monto de 374.5 millones de pesos, lo que representa 34.6 por ciento de las recuperaciones determinadas (Baja California, Chihuahua, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán y Zacatecas). Falta

de documentación comprobatoria de las erogaciones por 137.5 millones de pesos, equivalentes a 12.7 por ciento de lo observado (Colima, Veracruz y Zacatecas).

Las EFSL identificaron irregularidades por pagos improcedentes en la ejecución de obras por conceptos pagados no ejecutados, duplicación de conceptos, mal ejecutados y otros, cuyo monto observado asciende a 31.6 millones de pesos y que representa 47.6 por ciento de las recuperaciones determinadas (Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Jalisco, Nayarit, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala). También se observaron gastos indirectos que rebasaron el límite autorizado de 3.0 por ciento por la cantidad de 23.7 millones de pesos, 35.8 por ciento de las recuperaciones determinadas (Aguascalientes y Chiapas).

Sumado a esto, y retomando la información del Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, correspondiente a los subejercicios, del cuarto trimestre de 2009, Colima, Hidalgo, México, Nayarit, Querétaro, Sonora y Yucatán, omitieron el reporte correspondiente, y para los subejercicios, del segundo trimestre de 2010, Colima, México, Sinaloa, Sonora, Veracruz, Yucatán y Zacatecas no presentan dicho reporte.

Compañeras y compañeros diputados: como legisladores, es nuestro deber facilitar a la administración pública federal una legislación clara, vigente y efectiva en lo relativo a los instrumentos jurídicos de transparencia y rendición de cuentas con el propósito de dar la adecuada aplicación a los recursos que se destinan a través del ramo 33.

Los invitamos a tomar conciencia para impulsar una educación hacia la transparencia y rendición de cuentas, evitando la opacidad en la forma en cómo se aplican y destinan los recursos federales.

Estas reflexiones motivan nuestra propuesta para adecuar el marco jurídico en materia de coordinación fiscal, concretamente en el tema del FAFEF, con objeto de fortalecer los instrumentos de transparencia y de rendición de cuentas.

Por tal motivo proponemos que se reforme la Ley de Coordinación Fiscal a fin de permitir al gobierno federal tener los instrumentos jurídicos para que en el ámbito de sus atribuciones, puedan suspender la ministración de los recursos a las entidades federativas que no cumplan la normatividad aplicable propuesta en el artículo 47, promoviendo así mayor transparencia y rendición de cuentas de las entidades federativas en el uso, destino y aplicación de los recursos fiscales que les son transferidos a través del ramo 33.

Con base en lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que adiciona un párrafo al artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal**

**Artículo Único.** Se **modifica** el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, adicionando un último párrafo, para quedar como sigue:

#### **Artículo 47. ...**

**En caso de que las dependencias y entidades detecten que las entidades federativas, no han cumplido las obligaciones que les corresponden después de otorgados los recursos, o no han ejercido los recursos en los términos de las disposiciones aplicables o detecten que éstos han sido desviados para propósitos distintos de los autorizados, procederán a suspender futuras ministraciones y a ejercer las acciones correspondientes para que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación a más tardar en un plazo de 30 días naturales, a partir del requerimiento que realicen las dependencias y entidades, sin perjuicio de las acciones que lleven a cabo las instancias de fiscalización en el ámbito de su competencia.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2010.

Diputado Martín Rico Jiménez (rúbrica)